



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO 2006-01726-00
Demandante	CARLOS ENRIQUE BUSTAMENTE RAMIREZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	No. 05 001 31 05 016 2011 00212 00

En cuanto a la solicitud que realiza la apoderada de la parte ejecutada obrante a folio 181, no se accede a la terminación del proceso, a razón de que aún no se cubre la totalidad del crédito, faltando por ser canceladas las costas a que fueron condenados en la audiencia que resolvió excepciones el día 17 de noviembre de 2016.

Se le reconocerá personería jurídica a la abogada **Victoria Angélica Folleco Eraso**, portadora de la T.P. Nro. **194.878** del C. S. de la J., como apoderada principal y a la abogada **Ángela María Sierra Alvanes** portadora de la T.P. Nro. **232.841** del C. S. de la J. como apoderada sustituta, para que lleven la representación de la parte ejecutada, como consta a folio 193.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la terminación del proceso.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada **Victoria Angélica Folleco Eraso**, portadora de la T.P. Nro. **194.878** del C. S. de la J., como apoderada principal y a la abogada **Ángela María Sierra Alvanes** portadora de la T.P. Nro. **232.841** del C. S. de la J. como apoderada sustituta, para que lleven la representación de la parte ejecutada, Folio (193).

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICA:
EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO EN ESTADOS NO. <u>018</u> , FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY <u>04</u> DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.
LA SECRETARIA _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO